



A.I. N°...1131.....

Asunción, 25 de mayo de 2018

VISTA. La acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados Luis Alberto Zárte Chávez y Cristhian Rene Segovia Recalde, en representación de los señores Alejo Martín Núñez, Amelia Escobar Godoy, Antonio Derlis Caballero, Blas Gregorio Almonte Segovia, Carlos Agustín Agüero Decoud, Carlos Rafael Cabrera, Castorino Insfrán, Edgar Feliciano Redes Vera, Fredy Arnaldo Aquino, Ildo Alberto Arce Vera, Juan Angel Acuña Jiménez, Juan Martín Osorio, Marcial Paredes Mazacote, Mauricio Caballero López, Miguel Angel Bogado Irigoyen, Oscar Darío Palacios Valdez, Paulo Zacarías Morel Sánchez, Purificación Franco Núñez, Sergio López, Silvio Acuña Núñez, Venancio Larrea y Jony Dandy Ramón Castillo Céspedes, contra el A.I.N° 228 de fecha 04 de agosto de 2016, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo, Segunda Sala, y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, los accionantes impugnan de inconstitucionalidad el fallo laboral arriba individualizado, alegando la arbitrariedad del mismo, porque no se basa en la ley ni en las constancias de autos, sino en el criterio caprichoso de los magistrados que la dictaron. Afirma que atenta contra la garantía del debido proceso. Funda la acción en los artículos 16, 17, 45, 47, 94, 109, 131, 137 y 256 de la Constitución Nacional.-----

QUE, el Art. 557 del C.P.C. dispone: “**Art. 557.- Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** *Al presentar su demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción.*”-----

QUE, el Art. 12 de la Ley N° 609/95 establece: “*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*”.-----

QUE, analizado el escrito de presentación se constata que los accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión el planteamiento efectuado, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del CPC.-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

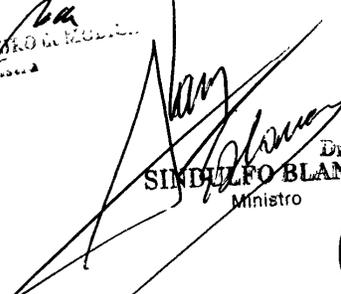
DAR TRAMITE, a la acción de inconstitucionalidad presentada por los Abogados Luis Alberto Zárte Chávez y Cristhian Rene Segovia Recalde, en representación de los señores Alejo Martín Núñez, Amelia Escobar Godoy, Antonio Derlis Caballero, Blas Gregorio Almonte Segovia, Carlos Agustín Agüero Decoud, Carlos Rafael Cabrera, Castorino Insfrán, Edgar Feliciano Redes Vera, Fredy Arnaldo Aquino, Ildo Alberto Arce Vera, Juan Angel Acuña Jiménez, Juan Martín Osorio, Marcial Paredes Mazacote, Mauricio Caballero López, Miguel Angel Bogado Irigoyen, Oscar Darío Palacios Valdez, Paulo Zacarías Morel Sánchez, Purificación Franco Núñez, Sergio López, Silvio Acuña Núñez, Venancio Larrea...//...

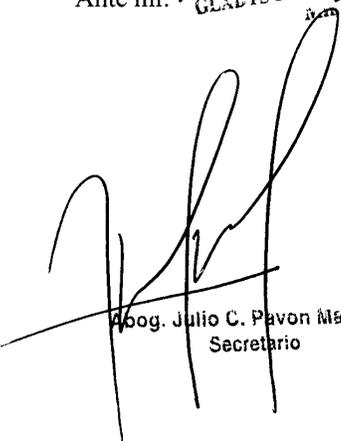
...//... y Jony Dandy Ramón Castillo Céspedes, contra el A.I.N° 228 de fecha 04 de agosto de 2016, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo, Segunda Sala.

LIBRAR oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Cuarto Turno, a cargo de la actuaría Silvia Patiño, a fin de que remita los autos principales.

ANOTAR y notificar.

Ante mí: 
GLADYS E. BARRIOS
Notaria


Dr. ANTONIO DEZETES
SINDULFO BLANCO Ministro


Abog. Julio C. Pavon Martinez
Secretario

